



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdepartamento Clasificación  
Dirección Nacional

Regs. N<sup>os</sup>.: 20604, de 04.04.11 y 40547, de  
01.07.11.  
R-213-11 Clasif.

Resolución N<sup>o</sup> **766**

Expediente de reclamo N<sup>o</sup> 678, de 10.03.09, de  
la Aduana Metropolitana.

DIN N<sup>o</sup> 3660101365, de 14.01.09.

Cargo 72, de 27.01.09, de la Aduana  
Metropolitana.

Denuncia 122916, de 23.01.09.

Resolución de primera instancia N<sup>o</sup> 446, de  
06.12.10.

Fecha de notificación: 23.12.10.

Valparaíso, 27 DIC. 2012

### Vistos:

Estos antecedentes y apelación a sentencia de primera instancia.

### Considerando:

1. Que el Agente de Aduanas reclama, a fs treinta (30), la formulación del cargo del epígrafe, a fs uno (1), cuyo fundamento se basa en el aforo físico en que se determinó que los servidores<sup>1</sup>, declarados como partes y piezas de computación, de la partida 8471.5000, corresponden a aparatos de la partida 8517.6290, procediendo a denegar la tasa arancelaria de la nación más favorecida, del artículo C-07, del TLC Chile-Canadá. Argumenta que su clasificación, obedece a "la naturaleza de las mercancías, la cual determina su clasificación", la que ha sido confirmada por sentencia de segunda instancia N<sup>o</sup> 440, de 20.10.03.
2. Que el Fiscalizador interviniente, consigna en su informe, a fs treinta y tres (33), que ha llegado a determinar que "aún y cuando ciertas unidades pueden ser utilizadas indistintamente en comunicación como en computación, pero su función corresponde a unidades de expansión para equipos de

<sup>1</sup> Definiciones obtenida de: a) [http://es.wikipedia.org/wiki/Aplicaci%C3%B3n\\_servidor](http://es.wikipedia.org/wiki/Aplicaci%C3%B3n_servidor) y b) Diccionario de la Lengua Española.

a) En informática, un **servidor** es una computadora que, formando parte de una red, provee servicios a otras denominadas clientes.

También se suele denominar con la palabra servidor a:

- Una aplicación informática o programa que realiza algunas tareas en beneficio de otras aplicaciones llamadas clientes. Algunos servicios habituales son los servicios de archivos, que permiten a los usuarios almacenar y acceder a los archivos de una computadora y los servicios de aplicaciones, que realizan tareas en beneficio directo del usuario final. Este es el significado original del término. Es posible que un ordenador cumpla simultáneamente las funciones de cliente y de servidor.

- Una computadora en la que se ejecuta un programa que realiza alguna tarea en beneficio de otras aplicaciones llamadas clientes, tanto si se trata de un ordenador central (*mainframe*), un miniordenador, un ordenador personal, una PDA (Personal Digital Assistant) o un sistema integrado; sin embargo, hay computadoras destinadas únicamente a proveer los servicios de estos programas: estos son los servidores por antonomasia.

b) RAE: Unidad informática que proporciona diversos servicios a computadoras conectadas con ella a través de una red.



telecomunicación<sup>1</sup>". Prosigue señalando que la propia empresa, a través de la información proporcionada, confirma el cambio de clasificación al indicar que los equipos en análisis "permiten la conexión de Internet de varios puntos hacia una plataforma central, pero en ningún caso corresponde a un sistema computacional completo, como se señala en la Resolución de segunda instancia N° 440 de 20.10.2003".

3. Que la sentencia de primera instancia, desde el considerando primero al cuarto, transcribe lo señalado por las partes - reclamante y Fiscalizador - para luego señalar que con motivo de rendición de causa a prueba, para los ítemes del 1 al 5, el Despachador acompañó, de fs treinta y siete a cuarenta y cinco (37 a 45) catálogos de dos de los productos: "Sun Sparc Enterprise T5120 Server y Sun Rack II".
4. Que la descripción y características transcritas en los considerandos 7 y 9 de la sentencia, corresponde a las contenidas en el catálogo con especificaciones técnicas del fabricante (Sun Microsystems, Inc.) adjunto al expediente. A continuación, transcribe Nota 5 A) del Capítulo 84, que expresa qué se entiende por "máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos", y la Nota 5 E), que trata de la clasificación de las máquinas que incorporen o funcionen en unión con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.
5. Que, finalmente, el sentenciador ha estimado que el producto denominado Servidor Sun Sparc Enterprise T5120, corresponde a un aparato de conmutación automática de la partida 8517.6290 (en circunstancia que los aparatos de conmutación se encuentran especificados en la partida 8517.6210), concluyendo que se trata de sistemas para expansión de redes, resolviendo confirmar tanto la denuncia como el cargo.
6. Que, producto de lo anterior, el Agente de Aduanas presenta escrito, a fs sesenta y dos (62), que en lo principal, apela a la sentencia y, en el primer otrosí, acompaña documentos (Ficha de Servidor Sun Sparc Enterprise T5120).
7. Que discrepa de la resolución apelada respecto de la función, específicamente en considerandos cuarto y décimo cuarto (4° y 14°). En ellos se señala que "su función corresponde a unidades de expansión para equipos de telecomunicación..." y "...son equipos cuya función corresponde a un sistema de expansión de redes", lo que constituye, a su juicio, un error de apreciación técnico.
8. Que, apoyado en ficha adjunta, bajo título Puntos destacables, se lee "Diseñado para informática de escalabilidad web y virtualización segura y aplicaciones con un gran volumen de datos".
9. Que el concepto de escalabilidad<sup>2</sup>, tal como lo resume el Agente de Aduanas en su escrito, está asociado a la capacidad de atender una mayor cantidad de usuarios o un mayor volumen de clientes, sin perder calidad en los servicios ofrecidos. La escalabilidad se puede verificar verticalmente, que implica el

<sup>1</sup> Telecomunicación, se define en el Diccionario Ilustrado de las Ciencias, Larousse (Edición 1987), como la transmisión o recepción de señales, sonidos o imágenes a distancia por medio de conductores eléctricos, ondas luminosas o hertzianas, o cualquier otro procedimiento.

<sup>2</sup> Ver: [http://msdn.microsoft.com/es-es/library/aa292203\(v=VS.71\).aspx](http://msdn.microsoft.com/es-es/library/aa292203(v=VS.71).aspx), y <http://diccionario.sensagent.com/escalabilidad/es-es/>

- cambio del servidor en uso por otro de mayor capacidad, u horizontalmente, agregando un mayor número de servidores,
10. Que, de otra parte, la virtualización<sup>1</sup> dice relación con la capacidad del servidor de crear o habilitar una o más versiones aparentes de un dispositivo o recurso, como un servidor, un dispositivo de almacenamiento u otros, por medio de varias tecnologías, con la posibilidad de instalar sus propias aplicaciones y controlar totalmente la configuración de su servidor.
  11. Que finalmente, le resulta extraño que se asevere en la sentencia que el servidor Sun Sparc Enterprise T5120, sea considerado un aparato de conmutación automática con función de expansión de redes de telecomunicación, características propias en naturaleza a los equipos llamados switch y routers de comunicación, de la partida 8517.6210.
  12. Que, expuestas brevemente las diversas visiones que cada una de las partes tiene sobre el problema en cuestión, cabe recordar una vez más que la clasificación en el SA, se rige por las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura (Reglas Generales de Interpretación o RGI). Así, la Regla 1 dispone que en la clasificación de artículos bajo la nomenclatura del SA, deben ser considerados todos los textos legales<sup>2</sup> pertinentes, incluyendo las Notas Legales.
  13. Que, dicho lo anterior, las partidas en discusión y a examinar, como se ha dicho, son la 84.71 y 85.17.
  14. Que en primer término, analizaremos la partida 84.71, a partir de la Nota 5 del Capítulo 84.
  15. Que en la partida 84.71, están especificadas las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades. La definición de estas, la encontramos en la Nota 5 A), del Cap. 84, en tanto el literal B), la forma de presentación, esto es, como sistemas que comprendan un número variable de unidades.  
A su turno, el N° 1 de las Notas de subpartida de este capítulo, señala las unidades mínimas que deben contar estos sistemas y que son: una unidad central de proceso<sup>3</sup>, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un lector) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).
  16. Que en su literal C, inciso primero, fijan las condiciones que deben cumplir simultáneamente dichas unidades, para formar parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos; en el segundo, dispone que las unidades de las máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71, a excepción de las unidades<sup>4</sup> nombradas en el inciso tercero, que incumplan los numerales 2° y 3°, del inciso primero y aquellas expresamente mencionadas en el literal D) de esta Nota.

<sup>1</sup> Ver: [http://es.wikipedia.org/wiki/Virtualizaci%C3%B3n\\_y\\_http://www.vmware.com/es/virtualization/virtual-machine.html](http://es.wikipedia.org/wiki/Virtualizaci%C3%B3n_y_http://www.vmware.com/es/virtualization/virtual-machine.html)

<sup>2</sup> Son los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo

<sup>3</sup> N.E. Pda. 84.71, literal A), inciso 9, N° 1: Unidad central de proceso que comprende generalmente la memoria principal, los elementos aritméticos y lógicos y los elementos de control; en algunos casos, sin embargo, estos elementos pueden estar en forma de unidades separadas.

<sup>4</sup> Teclados, dispositivos de entrada X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco.

17. Que por último, el literal E) de la Nota 5, del Capítulo 84, se encuentra explicitado acabadamente en el literal E), de las Consideraciones generales del mismo Capítulo, que establece los principios de clasificación para el caso de máquinas que incorporen o trabajen con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.
- Así, excluye de plano la partida 84.71, a la máquina que incorpore<sup>1</sup> una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y realice una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos. En esta situación, la clasificación de dicha máquina, procede por la partida correspondiente a la función que realiza o en su defecto, en una partida residual.
- Por otra parte, las máquinas que se presenten con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y se destinan a trabajar en conjunto para ejercer una función propia, distinta del tratamiento de información, se clasifican como siguen:
- La máquina automática para tratamiento de información se clasificará separadamente en la partida 84.71 y,
  - Las demás máquinas, en la partida correspondiente a la función a la que están destinadas, salvo que en virtud de la Nota 4 de la Sección XVI o de la Nota 3 del Capítulo 90, el conjunto se clasifique en otra partida del Capítulo 84, 85 o del 90.
18. Que en segundo lugar, según lo expresado en considerando décimo tercero, corresponde estudiar la partida 85.17.
19. Que en el texto de la partida 85.17 se especifican, entre otros aparatos, "Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))...".
20. Que los aparatos de conmutación, se encuentran especificados en la partida de tercer nivel, 8517.6210 (RGIs Nos 1 y 6).
21. Que las Notas Explicativas de la partida 85.17, consignan que los aparatos de conmutación, a diferencia de las centralitas manuales, están destinados a establecer automáticamente la conexión entre abonados por medio de señales codificadas. Pueden funcionar por conmutación de circuitos, mensajes o paquetes, utilizando microprocesadores, o bien, incorporando, entre otros dispositivos (convertidores, módems, dispositivos de compresión-descompresión (Codecs), multiplexores, etc.), máquinas automáticas para el tratamiento o procesamiento de datos y otros dispositivos, que permiten la transmisión simultánea en la red de las señales codificadas.
22. Que según la hoja de datos, a fs cincuenta y cinco (55), el servidor Sun Sparc Enterprise T5120, está dotado de:
- Un procesador UltraSparc T2, de cuatro, seis y ocho núcleos a 1,2 GHz o de ocho núcleos a 1,4 GHz; un procesador por sistema, máximo 64 procesos, procesador que posee, entre otras características, ocho unidades de punto flotante o coprocesadores matemáticos;
  - Una memoria principal de 16 ranuras FB-DIMM, sistema máximo de 64 GB, compatibilidad con DIMM de 1 GB, 2 GB y 4 GB, un mínimo de 4 GB (4x1GB);
  - Hasta cuatro discos internos SAS de 73 o 146 GB.

<sup>1</sup> RAE. Incorporar: Agregar, unir algo a otra cosa para que haga un todo con ella.



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdepartamento Clasificación  
Dirección Nacional

23. Que el servidor en cuestión, utiliza el sistema operativo Solaris 10 OS 8/07, que es gratuito, de código abierto basado en UNIX, y puede ejecutarse en más de 900 plataformas, en procesadores múltiples x86 y SPARC. Además, cuenta con otros cinco software precargados, como Sun Java Enterprise System, versión 5; Logical Domains Manager 1.0.1.; Logical Domains MIB 1.0.1; Sun Studio 12 y CoolTools para servidores CoolThreads.
24. Que acorde a antecedentes aportados, no existe evidencia que este servidor incorpore componentes adicionales, como multiplexores, módems, Codecs u otros, que nos permitan, por imperio de la Nota 5 E), del Cap. 84, determinar que tenga una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos.
25. Que el servidor, esto es, la unidad informática que proporciona diversos servicios a computadoras conectadas con ellas a través de una red (LAN o WAN), no deja de ser tal, por el hecho de conectarse vía Internet con otras unidades informáticas, denominadas clientes, por lo que este tribunal decide ratificar la clasificación arancelaria declarada por el Agente de Aduanas.
26. Que mención aparte requiere la denuncia, que recae sobre los 5 ítemes de la DIN, en tanto el cargo se refiere solo a los servidores de los ítemes 1 y 2, materia objeto del presente reclamo y sobre la que este tribunal se pronuncia.
27. Que por tanto, y;

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los Artículos 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

Revocar sentencia de primera instancia, confirmando la clasificación de los servidores declarados en ítemes 1 y 2, de DIN N° 3660101365, de 14.01.09.  
Disponer la anulación del Cargo 72, de 27.01.09, de la Aduana Metropolitana.

Anótese y Comuníquese

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

GFA/ATR/ESF/RJP/tjp  
28.07.11



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

RECLAMO DE AFORO N° 678 / 10.03.2009

**FALLO PRIMERA INSTANCIA**

SANTIAGO, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Cristian Herrera R., en representación de los Sres. CIEN TEC COMPUTACION S.A., R.U.T. N° 96.682.830-7, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 72, de fecha 27.01.2009, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N° 3660101365-1, de fecha 14.01.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, consta a fojas 4 y siguientes, que el Despachador declaró en la citada DIN, diez bultos con 492,10 Kb., conteniendo servidores T5120, tarjetas de red, rieles, y rack, clasificados en las Partidas 8471.5000, 8523.5200 y 8473.3000 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$ 64.834,48 y Cif US\$ 68.010,71, conforme a Factura N° 4234132-1-1, de fecha 13.12.2008, emitida por Sun Microsystems Of California, de U.S.A., con 0% ad-valorem, por acogerse al Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá;
- 2.- Que el fiscalizador emitió la Denuncia N° 122916 del 23.01.2009 y deniega los beneficios del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá, por cuanto al efectuar el aforo físico de la mercancía, pudo determinar que los servidores declarados como partes y piezas de computador de la partida 8471.5000, corresponden a aparatos de la Partida 8517.6290;
- 3.- Que, a fojas 30, el Despachador señala que la declaración de ingreso ampara en ítem 1 un total de 2 unidades de servidores para red computacional, marca Sun Microsystems, cuyo valor Cif es de US\$44.793,23, y en el ítem 2 otras dos unidades de servidores para red computacional, de igual marca, cuyo valor Cif del ítem es de US\$16.412,67, equipos que han sido clasificados bajo el ítem 8471.5000 en base a la naturaleza de las mercancías, clasificación que ha sido confirmada en fallo de Segunda Instancia N°440 de 20.10.2003, en que se determina que los servidores del tipo y naturaleza de los declarados en DIN impugnada se clasifican en la partida 8471.5000, con aplicación del beneficio establecido en el Anexo C07 del Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá, con 0% de derechos ad-valorem, considerando una incongruencia en el criterio aplicado en el cargo, motivo por el cual, solicita dejar sin efecto el cargo formulado, adjunta catálogo técnico del producto;

4.- Que, el Fiscalizador Sr. Héctor Pavez B., señala en su informe, que revisados los antecedentes de base, tanto en la etapa de aforo físico, como en la reclamación, indica que la función de las mercancías en comento, corresponden a aparatos de telecomunicación, aún y cuando algunas unidades pueden ser utilizadas indistintamente en comunicación como en computación, pero su función corresponde a unidades de expansión para equipos de telecomunicación, y conforme a información entregada por la empresa confirma el cambio de clasificación, por cuanto los equipos permiten la conexión de Internet de varios puntos hacia una plataforma central, pero en ningún caso corresponde a un sistema computacional, como lo señala la Resolución de Segunda Instancia N° 440/2003, señalada por el Despachador, por tales razones, estima que el cargo y la denuncia, están emitidos conforme a la normativa aduanera vigente sobre la materia, al no corresponder la aplicación del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá, por tratarse de equipos de expansión de redes para telecomunicación, cuya clasificación procede por la partida 8517 del Arancel Aduanero;

5.- Que en la resolución que ordena recibir la Causa Prueba, se solicita la efectividad que las mercancías descritas en los ítems 1, 2, 3, 4 y 5, correspondiente a la DIN 3660101365-1, como servidores, tarjeta red, rieles y rack para uso en unidad de respaldo, corresponden a partes y piezas para computadores, y adjuntar catálogos y antecedentes técnicos de los productos amparados por ítems antes señalados, la que fue notificada mediante Oficio N° 27/2010, y contestada el 02.02.2010;

6.- Que, el Despachador en respuesta a lo requerido, acompaña catálogo técnico con la descripción del producto "Sun Sparc Enterprise T5120 Server" y "Sun Rack II", y solicita resolver favorablemente lo reclamado;

7.- Que, según catalogo las principales aplicaciones del servidor T5120 son:

- Consolidación y virtualización
- Servicios web
- Transmisión multimedia ininterrumpida
- Aplicaciones de seguridad
- Servidores de aplicaciones Java
- Máquinas virtuales de Java
- Infraestructura de red
- Plataformas de arquitectura orientada a servicios e integración empresarial
- Computación y nodo de red
- Aplicaciones multiproceso de punto flotante para las empresas de fabricación, farmacéuticas y de servicios financieros.

8.- Que de acuerdo a la definición de servidor, en informática es un tipo de software que realiza ciertas tareas en nombre de los usuarios, el término servidor también se utiliza para referirse al ordenador físico en el cual funciona ese software, una máquina cuyo propósito es proveer datos de modo que otras máquinas puedan utilizar esos datos. Un servidor sirve información a los ordenadores que se conectan a él. Cuando los usuarios se conectan a un servidor pueden acceder a programas, archivos y otra información del servidor. En la web, un servidor web es un ordenador que usa el protocolo http para enviar páginas web al ordenador de un usuario cuando el usuario las solicita. Los servidores web, servidores de correo y servidores de base de datos son a lo que tiene acceso la mayoría de la gente al usar Internet.

Algunos servidores manejan solamente correo o solamente archivos, mientras que otros hacen más de un trabajo, ya que en un mismo ordenador pueden tener diferentes programas de servidor funcionando al mismo tiempo. Los servidores se conectan a la red mediante una interfaz que pueden ser una red verdadera o mediante conexión vía línea telefónica o digital;

9.- Que, el catalogo técnico que se adjunta, del equipo denominado Servidor Sun SPARC Enterprise T5120, es el primer servidor de 64 procesos de uso general equipado con el procesador de "sistema en chip" UltraSPARC, reúne ocho núcleos y hasta 64 procesos simultáneos en una sola pieza de silicona, junto con las funciones claves de un sistema completo en un solo chip: informática, redes, seguridad y E/S. Además ofrece la única tecnología de virtualización integrada, de código abierto y sin costes con una elección entre los contenedores Solaris y los dominios lógicos (LDoms), podrá contar con hasta 64 dominios aislados por servidor lo cual le permite desplegar más de 2.500 dominios aislados por bastidor, lo último en virtualización y consolidación de servidores;

10.- Que las Notas Explicativas de la partida 8471, en el Apartado A, señalan que las máquinas numéricas de tratamiento o procesamiento de datos de dicha partida, deben cumplir simultáneamente las condiciones enumeradas en la Nota 5 A) a) del Capítulo 84. Deben pues ser capaces de :

registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o de esos programas;

programarse libremente por el usuario de acuerdo con sus necesidades;

realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario, y

realizar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el tratamiento.

11.- Que la misma nota 5 en su letra E) excluye de esta partida a aquellas máquinas que se desempeña una función propia destinada del tratamiento o procesamiento de datos que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o trabajen en unión con tal máquina, debiéndose clasificar en la partida correspondiente a su función, en su defecto, en una partida residual;

12.- Que el anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile – Canadá indica que se liberan del pago de derechos de aduana a los computadores, sus periféricos y partes, clasificados en las Partidas Arancelarias 8471 o 8473, con la doble condición de corresponder a un grupo específico de partidas arancelarias;

13.- Que las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Sección XVI, Capítulo 8517, Los Demás Aparatos de Transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (Tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), letra E) Aparatos de conmutación telefónica o telegráfica, señala lo siguiente:

**"1) Aparatos de conmutación automática.**



Estos aparatos, de los que existen numerosos tipos, tienen como característica principal poder establecer automáticamente la conexión entre usuarios por medio de señales codificadas. Los aparatos de conmutación automática pueden funcionar por conmutación de circuitos, mensajes o paquetes, utilizando microprocesadores para conectar a los usuarios por medios electrónicos. Muchos aparatos de conmutación automática incorporan convertidores analógico-digitales, convertidores digital-analógicos, dispositivos de compresión-descompresión de datos (codecs), módems, multiplexores, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y otros dispositivos que permiten la transmisión simultánea en la red de señales analógicas y digitales, y que hacen posible la transmisión integral de palabras u otros sonidos, caracteres, imágenes u otros datos."

14.- Que las mercancías en controversia son equipos cuya función corresponde a un sistema de expansión de redes, cuya clasificación procede por la Partida Arancelaria 8517.6290, del Arancel Aduanero, sin aplicación del Tratado invocado;

15.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

## R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE la Denuncia N°122916, de fecha 23.01.2009, y el Cargo N° 72, de fecha 27.01.2009, formulados a los Sres. CIENTEC COMPUTACION S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Señor Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.

  
ROSA E. LOPEZ D.  
SECRETARIA

AAL / RLD

  
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB  
JUEZA DIRECTORA REGIONAL  
ADUANA METROPOLITANA

**ROP 04205- 01398/10**